



ORDENANZA FISCAL NUMERO 111

ORDENANZA FISCAL REGULDORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNAN PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO.

Artículo 1º. –Fundamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26.1.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por la presente tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a unan parte importante del vecindario

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Se establece la Tasa por aprovechamiento especial del subsuelo y vuelo de la vía pública por parte de las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

La sujeción a la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal no exime de las responsabilidades derivadas de posibles daños al dominio público municipal por razón del aprovechamiento, quedando la empresa obligada a la reparación de los deterioros y al abono de las indemnizaciones que procedan en virtud del carácter indemnizatorio de estas responsabilidades compatible con la percepción de la Tasa.

Artículo 3º.- Obligación del pago.

- 1) La obligación de pagar la Tasa regulada en esta tarifa nace el día primero de cada año natural o de comienzo de la ocupación o aprovechamiento en su caso.
- 2) El pago de la Tasa se realizará mediante declaración-autoliquidación en modelo que se facilitará por el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, autoliquidación que, una vez intervenida por el Ayuntamiento, se remitirá a la empresa para su pago en el plazo de un mes contado desde la recepción.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo y Responsables.

Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen un aprovechamiento especial de carácter lucrativo directa o mediante empresas interpuestas del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o a cuyo favor se otorguen las licencias urbanísticas o de actividad correspondientes con la finalidad de explotar o realizar servicios de suministros.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, satisfarán en todo caso, y sin excepción alguna, el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal. Para la determinación de los ingresos brutos de facturación se estará a lo dispuesto en el citado artículo.

A estos efectos se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

siendo titulares de dichas redes, los son de derechos de uso, acceso o interconexión a las

mismas.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación e la tasa los servicios de telefonía móvil.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
3. La cuantía de la Tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual, a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/87, de 30 de julio.
4. La tarifa de esta Tasa comprenderá un solo epígrafe que es la resultante de aplicar el 1,5% a los ingresos brutos de facturación que obtengan anualmente las referidas empresas en el término municipal.

Artículo 6º.- Infracciones.

La falta de presentación de las declaraciones y consiguiente pago de la tarifa, en los plazos, dará lugar a liquidación provisional de oficio por el Ayuntamiento con base a los ingresos brutos declarados durante los seis últimos meses y se notificará a la empresa, a los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La liquidación provisional y el pago del precio no eximirá a las empresas de la presentación de la declaración.

Las declaraciones mensuales de ingresos brutos podrán ser objeto de comprobación por parte del Ayuntamiento en ejercicio de su facultad de inspección.

Artículo 7º.- Gestión.

Las empresas sujetas obligadas al pago, presentarán declaración-autoliquidación durante el mes siguiente a la conclusión del periodo de facturación inmediato anterior en modelo que se facilitará por el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento. Dicha autoliquidación, una vez intervenida por el Ayuntamiento será remitida a la empresa a efectos de pago a través de entidad bancaria colaboradora con la Recaudación Municipal.

Las deudas por esta Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio cuando haya transcurrido el plazo de ingreso voluntario establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Al término del período previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los órganos competentes del Estado, que procedan al cobro de las Tasas por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de la Tasa se aplicará supletoriamente, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes

Artículo 8º.- Solicitudes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie, características del aprovechamiento u ocupación dentro del Municipio.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

Plaza de Europa, 1

33450 PIEDRAS BLANCAS

Principado de Asturias

Artículo 9º.- Duración.

- 1) Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- 2) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en las tarifas. La falta de presentación de la misma determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 20 de octubre de 2004, entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 o el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.